



LA PLATA, 4 SET. 2020

VISTA la Ley 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 235/20, N° 355/20, N°408/20, N° 459/20, N° 493/20, N°520/20, N°667/20 y N°714/20 como así también, la Resolución N° 667/20, ampliada por las Resoluciones N° 805/20, N° 807/20, N° 812/20, N° 819/20, N° 1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20, N°1885/20, N°1943/20 y N°2177/20 de esta Universidad y

CONSIDERANDO:

que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia;

que, por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

que por Resolución N° 667 del 15 de marzo de 2020 se ordenó, en consonancia con las políticas adoptadas por el Gobierno Nacional, la no realización de instancias áulicas presenciales de enseñanza en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata hasta el día 31 de marzo del corriente año, asignando atribuciones excepcionales a sendas autoridades para el mejor desenvolvimiento de las funciones universitarias esenciales en el marco de la crisis sanitaria;

que en el marco de dichas medidas, resultó imprescindible el dictado de la Resolución N°795/20, mediante la cual se dispuso la suspensión de todos los plazos legales y administrativos, en el ámbito de esta Universidad, en concordancia con lo dispuesto por Decreto Nacional N°298/20 y sus complementarios N°327/20, N°372/20, N°410/20, N°458/20, N°494/20, N°521/20, N°577/20 y N°604/20;

que desde la instalación del ASPO la Universidad viene progresiva y sostenidamente habilitando el funcionamiento remoto de sendos procedimientos, mediante las imprescindibles adaptaciones, para brindar cada vez más y mayor servicio a la comunidad;

que atento el tenor de lo que se dispone y con el fin de garantizar a los particulares el ejercicio de su derecho de defensa, resulta imprescindible prever al propio tiempo la posibilidad del funcionamiento remoto de las Mesas de Entradas de las Facultades y Dependencias, resultando conveniente a tal fin establecer parámetros mínimos en base a los cuales los responsables de cada servicio administrativo puedan determinar los criterios para el funcionamiento operativo, así como los extremos de acreditación de identidad que correspondan a la naturaleza de cada trámite, en razonable ajuste a las condiciones que impone el aislamiento social, preventivo y obligatorio;

que en consecuencia, se torna necesario dictar el acto resolutivo pertinente, por el cual se limiten los alcances de la Resolución N°795/20, dejándose constancia que dicho

////



Expediente Código 100 N° 4457/1/20 Año 2020

////

acto se efectúa mediante el sistema de firma digital receptado por Resolución N° 694/19;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°.- Limitar al 11 de setiembre del corriente año la suspensión de plazos ordenada por Resolución N° 795/20.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que, sin perjuicio de lo anterior, se tendrán por prorrogados todos los plazos para las operaciones administrativas que involucren la intervención de servicios cuyo funcionamiento en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio aún no haya sido puesto en marcha.

ARTÍCULO 3°.- Los servicios administrativos notificarán a los peticionantes de la aplicación de la prórroga prevista en el artículo anterior cuando correspondiere, así también como de su finalización.

ARTÍCULO 4°.- Invitar a las Unidades Académicas y Establecimientos del Sistema de Pregrado a establecer mecanismos por los cuales las respectivas Mesas de Entradas puedan brindar el servicio a distancia, previendo modos razonables de acreditación de identidad, compatibles con el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 5°.- En el caso de presentaciones por correo electrónico, se tendrá por momento de presentación de las peticiones o documentación, aquel que aparezca indicado en el texto del correo recibido en la cuenta que se establezca como apta para tales diligencias.

ARTÍCULO 6°.- Encomendar a la Secretaría de Asuntos Jurídico - Legales la supervisión del funcionamiento general del sistema de Mesas de Entradas de la Universidad, pudiendo dictar disposiciones de aplicación o interpretación de la presente para el mejor funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 7°.- Dejar establecido que la presente llevará el

////



Expediente Código 100 N° 4457/1/20 Año 2020

////

número 2334 del registro pertinente.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias, a las Secretarías y Prosecretarías de la Presidencia y a la Dirección General Operativa. Publíquese en los términos de lo normado por artículo 6° de la Resolución 667/20. Cumplido, ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN N° 2334

BGM

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Presidente

Universidad Nacional de La Plata

PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de la Plata

Abog. Rafael I. CLARK
Prosecretario Legal y Técnico
Universidad Nacional de La Plata